



MEMORIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y SE CREA EL REGISTRO DE EVALUACIONES DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

1.- INTRODUCCIÓN.

La Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, establece en el artículo 76 que los proyectos de decretos legislativos y de disposiciones reglamentarias de la Junta de Castilla y León, se tramitarán conforme a lo establecido en el artículo 75, precepto que exige la elaboración de una memoria que ha de acompañar al correspondiente proyecto normativo, que deberá contener el marco normativo en el que pretende incorporarse, la motivación sobre su necesidad y oportunidad, un estudio económico con referencia al coste al que dará lugar, en su caso, así como a su financiación, un resumen de las principales aportaciones recibidas durante la tramitación y cualquier otro aspecto que exija una norma con rango de Ley o que se determine reglamentariamente.

La Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, determina en el artículo 42, modificado por la Ley 2/2017, de 4 de julio, de Medidas Tributarias y Administrativas, que la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, actuará de acuerdo con los principios de buena regulación establecidos en la normativa básica estatal, además de con los principios de accesibilidad, de coherencia de la nueva regulación con el resto de actuaciones y objetivos de las políticas públicas, y de responsabilidad.

El Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora de la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, establece en el artículo 3 que la memoria que, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, deba acompañar a cualquier proyecto de disposición de carácter general contendrá, en un único documento, la evaluación del impacto normativo o administrativo, si fueran preceptivos y, en todo caso, cuantos estudios e informes sean necesarios para el cumplimiento de los principios y medidas regulados en los artículos 41 y 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, debiéndose redactar por el órgano o centro directivo proponente del proyecto normativo de forma simultánea a la elaboración de este. Asimismo, deberá reseñar las modificaciones introducidas en el texto originario como fruto de la participación, de informes y consultas, y justificar las razones que llevan a aceptar o, en su caso, rechazar las observaciones que se hayan presentado.



Para la elaboración de la memoria de este proyecto de decreto, se ha seguido la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa aprobada por la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, en aplicación del Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y se han tenido en cuenta los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- ANÁLISIS DE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

2.1- Principios de necesidad y eficacia.

Tanto el principio de necesidad como el de eficacia exigen que la norma sirva al interés general, que en este caso está motivado por las circunstancias que se relatan en este apartado, lo que contribuye también a hacer efectivo el principio de eficiencia en la consecución del interés público.

La Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de gestión pública, señala en su exposición de motivos la necesidad de articular un marco jurídico que recoja un sistema de evaluación, sin el que no es posible ni incentivar, ni medir de forma precisa los avances y las reorientaciones de la organización y de la actuación administrativa en un sentido verdaderamente servicial.

Los sistemas de evaluación de las políticas públicas están desarrollándose ya en otras Administraciones públicas y por ello es preciso aprovechar el consolidado bagaje internacional y nacional ya existente en esta materia.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece que las Administraciones públicas publicarán los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijan objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución, y su grado de cumplimiento y resultados y, además, que deberán ser objeto de evaluación y publicación periódica junto con los indicadores de medida y valoración, en la forma en que se determine por cada Administración competente.

De acuerdo con el artículo 33.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la Administración General de la Comunidad adecuará su organización, funcionamiento y relaciones a los principios generales y normas básicas del régimen jurídico de las Administraciones públicas. Por su parte la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que las Administraciones Públicas deben respetar en su actuación y relaciones la



“Planificación y dirección por objetivos y control de la gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas”

En nuestra Comunidad, la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de gestión pública, dedica el Capítulo II del Título III a la Evaluación de políticas públicas, definiendo el ámbito material, las modalidades, momento y contenido de la evaluación.

La evaluación de políticas públicas constituye un instrumento generador de información, que mejora la planificación y la transparencia democrática y que proporciona una herramienta fundamental para reformar la gestión pública. Más allá de su regulación legal, la evaluación de políticas públicas debe formar parte del propio proceso de las “intervenciones” públicas.

La evaluación permite valorar el adecuado cumplimiento de los objetivos propuestos, introducir mejoras para conseguir los fines planteados y evitar desviaciones entre lo previsto y lo ejecutado, contribuyendo por tanto a mejoras en la toma de decisiones y en la rendición de cuentas.

La finalidad del presente decreto es desarrollar y facilitar el proceso de institucionalización y aplicación del sistema de evaluación de políticas públicas en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

La evaluación a través de métodos sistemáticos examina el diseño, la formulación, la implementación, la utilidad y los resultados de las políticas públicas.

La evaluación de las políticas públicas tiene como objetivos fundamentales:

- Contribuir a la mejora de la eficacia de las intervenciones públicas.
- Impulsar la transparencia y la responsabilidad pública.
- Fomentar el aprendizaje y la cultura evaluativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- Colaborar en la rendición de cuentas y explicación de resultados conseguidos a la ciudadanía.

2.2- Principio de proporcionalidad: análisis de alternativas.

- No tramitar el decreto: esta alternativa impediría poder contar con un sistema de evaluación propio de las políticas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Esta alternativa no es valorable.



- Modificar: No existe norma previa de carácter reglamentario que desarrolle el sistema de evaluación de políticas públicas previsto en la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de gestión pública.
- Aprobar el decreto: Es necesario para poder implantar un sistema de evaluación de las políticas públicas, en desarrollo de las previsiones contenidas en el Título III de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de gestión pública.

El sistema de evaluación de las políticas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León está constituido por el conjunto de medidas, métodos y actuaciones que tienen por objeto:

- a) Integrar la evaluación de las políticas públicas y de los planes y programas que se ejecutan para la consecución de los objetivos de esas políticas, como una práctica necesaria y reglada dentro de la gestión pública, que contribuya a la mejora de la calidad, eficacia y eficiencia de las intervenciones públicas.
- b) Impulsar la transparencia y la responsabilidad pública.
- c) Lograr el aprendizaje y la cultura evaluativa.

Además, a través de esta norma se crea el Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, como instrumento imprescindible para el conocimiento, coordinación seguimiento, control y difusión del sistema de evaluaciones de los distintos planes y programas y por tanto de las políticas públicas de la Junta de Castilla y León.

Por las razones aducidas en las alternativas anteriores y lo detallado en el epígrafe anterior, se constata que esta alternativa es la más oportuna.

2.3- Principios de seguridad jurídica y de coherencia.

Este decreto se ha elaborado de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico contribuyendo a generar un marco normativo claro y con pretensión de estabilidad.

Es importante también destacar que su contenido está plenamente alineado con las tendencias académicas y planteamientos de muchas Administraciones Públicas en materia de evaluación de políticas públicas relativas.



2.4- Principio de transparencia.

En la tramitación de este proyecto normativo se ha posibilitado la participación ciudadana en la elaboración de su contenido a través del Portal del Gobierno Abierto de la Comunidad de Castilla y León.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 76.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, en relación con el artículo 75.2, y con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de decreto se ha sustanciado el trámite de consulta pública previa a través del espacio de participación del Portal del Gobierno Abierto de la Comunidad de Castilla y León.

2.5- Principio de eficiencia.

La aprobación de este decreto no impone nuevas cargas administrativas.

2.6- Principio de accesibilidad.

En la elaboración del presente proyecto de decreto se ha procurado facilitar la accesibilidad de los ciudadanos a la norma de forma que sea fácilmente comprensible. Para ello se ha seguido lo dispuesto en la Resolución de 20 de octubre de 2014, del Secretario General de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueban Instrucciones para la elaboración de los documentos que se tramitan ante los órganos colegiados de Gobierno de la Comunidad de Castilla y León, y con carácter supletorio lo dispuesto en las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005.

Se trata de una norma en cuya redacción se ha utilizado un lenguaje sencillo no existen ambigüedades, ni contradicciones ni redundancias.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la norma va a ser objeto de publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», y en el Portal del Gobierno Abierto de la Comunidad de Castilla y León.

2.7- Principio de responsabilidad.

El órgano responsable de la tramitación del proyecto normativo es la Dirección General de Ordenación del Territorio y Planificación, de conformidad con las



competencias atribuidas en el Decreto 20/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, que asume entre otras atribuciones *“La coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas”*.

Por su parte, corresponde al Consejero de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, presentar a la Junta de Castilla y León los proyectos de decreto para su aprobación, de conformidad con el artículo 26.1.d) y el artículo 16.e), respectivamente, de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 1.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, este proyecto de decreto podrá ser recurrido ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, al tratarse de una disposición de carácter general.

3.- CONTENIDO Y ESTRUCTURA.

El proyecto de decreto se estructura en dos capítulos, once artículos, seis disposiciones adicionales y dos finales.

El capítulo I, artículos 1 a 7, establece las disposiciones generales relativas al objeto y ámbito de aplicación de este decreto, así como el objeto y contenido del sistema de evaluación de políticas públicas.

Los artículos 1 y 2 se refieren al objeto, finalidad y ámbito de aplicación.

El artículo 3 delimita el contenido del sistema de evaluación de políticas públicas.

El artículo 4 define la evaluación de las políticas públicas y sus instrumentos de planificación y su momento y plazo de realización.

El artículo 5 se centra en el análisis de evaluabilidad de los instrumentos de planificación, que permitirá valorar si cuentan con los elementos necesarios para su seguimiento y, en su caso, evaluación.

El artículo 6 se refiere al Plan de Evaluación de Políticas Públicas

El artículo 7 dispone que por Acuerdo de la Junta de Castilla y León se aprobarán las guías metodológicas que deben aplicar los responsables de los distintos instrumentos



de planificación para su elaboración, la realización del análisis de evaluabilidad y las evaluaciones.

El capítulo II, artículos 8 a 11, regula el Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Así, el artículo 8 define el contenido del Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y su soporte.

El artículo 9 versa sobre la gestión y responsabilidad del Registro de Evaluaciones.

El artículo 10 regula el procedimiento de inscripción y archivo del Registro.

Finalmente, el artículo 11 se refiere a los usuarios del sistema.

La disposición adicional primera se refiere a la inscripción en el registro de los planes y programas vigentes.

La disposición adicional segunda establece que corresponde a la Junta de Castilla y León la aprobación y publicación de los objetivos estratégicos e indicadores de contexto de la actuación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Las disposiciones adicionales tercera y cuarta, se refieren, respectivamente, a la recopilación, elaboración y difusión de contenidos sobre seguimiento y evaluación de políticas públicas y a la formación y reconocimiento de personal evaluador.

La disposición adicional quinta se refiere a la elaboración de la memoria anual de evaluación de políticas públicas.

Finalmente, la disposición adicional sexta hace referencia a la Red de Evaluación de políticas públicas.

La Disposición final primera modifica el apartado 2 a) del artículo 3 del Decreto 13/2009, de 5 de febrero, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, dándole una nueva redacción.

Por último, la disposición final segunda regula la entrada en vigor de la norma.

4.- ANÁLISIS JURÍDICO. MARCO NORMATIVO Y ADECUACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.



4.1- Marco Normativo en el que se inserta la disposición, disposiciones afectadas y tablas de vigencias.

El proyecto de decreto tiene su encaje normativo en el artículo 70.1.2 del Estatuto de Autonomía, que atribuye a la Comunidad de Castilla y León competencias exclusivas sobre la estructura y organización de la Administración de la Comunidad.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece que las Administraciones Públicas publicarán los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución, y su grado de cumplimiento y resultados y, además, que deberán ser objeto de evaluación y publicación periódica junto con los indicadores de medida y valoración, en la forma en que se determine por cada Administración competente.

De acuerdo con el artículo 33.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la Administración General de la Comunidad adecuará su organización, funcionamiento y relaciones a los principios generales y normas básicas del régimen jurídico de las Administraciones públicas. Por su parte la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que las Administraciones Públicas deben respetar en su actuación y relaciones la “Planificación y dirección por objetivos y control de la gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas.”

El proyecto se dicta en desarrollo de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de gestión pública, que dedica el Capítulo II del Título III a la Evaluación de políticas públicas, definiendo el ámbito material, las modalidades, momento y contenido de la evaluación.

Con la aprobación de esta norma, se modifica el apartado 2 a) del artículo 3 del Decreto 13/2009, de 5 de febrero, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, dándole una nueva redacción.

“a) Evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos previstos en los planes y programas públicos, de acuerdo con los criterios que se establezcan por el centro directivo competente en materia de evaluación de políticas públicas.”



4.2- ADECUACIÓN DEL PROYECTO AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

El artículo 70.1.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, atribuye a la Comunidad de Castilla y León la competencia exclusiva sobre la estructura y organización de la Administración de la Comunidad.

5.- DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

Por Orden de 1 de junio de 2020, de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, se acuerda iniciar un decreto por el que se aprueban medidas en materia de evaluación de políticas públicas y se crea el registro de evaluaciones de políticas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León

De conformidad con lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de decreto se ha sustanciado una consulta pública a través del espacio de participación ciudadana del Portal de Gobierno Abierto, permaneciendo publicado en el citado portal del 5 de junio al 3 de julio de 2020, habiéndose realizado una aportación de Amnistía Internacional Castilla y León.

“Enfoque en Derechos Humanos. Amnistía Internacional de Castilla y León considera que la evaluación de las políticas públicas debe tener como uno de sus objetivos fundamentales: - Garantizar que esas políticas incorporen en todo momento un enfoque de derechos humanos”.

Se procedió a su contestación en los siguientes términos:

“En primer lugar, desde esta Dirección General de Ordenación del Territorio y Planificación, les queremos agradecer su contribución para la mejora del proyecto de decreto. La actividad de la Administración de la Comunidad de Castilla y León está sometida al ordenamiento jurídico. El ordenamiento jurídico español brinda una elevada protección a los derechos y libertades fundamentales que son interpretados de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre la materia ratificados por España. Esos mismos tratados de derechos humanos y la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea forman parte del ordenamiento interno y complementan el catálogo de derechos y libertades de la Constitución Española. Igualmente, nuestro Estatuto de Autonomía también recoge en los capítulos 1 y 2 de su Título I, como no podía ser de otra manera, un amplio catálogo de derechos.



Estamos ante un proyecto que pretende mejorar el funcionamiento de la administración y la rendición de cuentas, por lo que agradecemos su sugerencia.”

6.- ANÁLISIS DE IMPACTOS.

6.1- IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

La redacción del proyecto normativo se ha realizado directamente por medios propios de la Dirección General Ordenación del Territorio y Planificación, sin que haya supuesto ningún coste adicional.

El proyecto de decreto tampoco conlleva ninguna repercusión actual, por sí mismo, a los recursos económicos o presupuestarios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

6.2- IMPACTO DE GÉNERO.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece la consideración de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres como un principio informador del ordenamiento jurídico.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León y la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades de Hombres y Mujeres en Castilla y León, establecen que los poderes públicos de esta comunidad garantizarán la aplicación de la perspectiva de género en las fases de planificación, ejecución y evaluación de las políticas llevadas a cabo por las distintas administraciones públicas.

Con base a ello, la Ley 1/2001, de 1 de marzo, de Evaluación del Impacto de Género de Castilla y León, establece en su artículo 2 que *“la evaluación del impacto de género se realizará en todos los procedimientos de elaboración de las normas, tanto en los de anteproyectos de ley, como en los relativos a proyectos de disposiciones administrativas de carácter general, así como en los de aquellos planes que por su especial relevancia económica y social se sometan a informe del Consejo Económico y Social y cuya aprobación corresponda a la Junta de Castilla y León”*.

Asimismo, el Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en su artículo 4.2 establece la necesidad de que la evaluación del impacto normativo contenga la información relativa al impacto de género.



Por último, la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, especifica que todos los proyectos normativos deben acompañarse de una memoria en la que se plasme, entre otras cosas, el impacto de género que la norma pudiera causar.

El proyecto de decreto por el que se aprueban medidas en materia de evaluación de políticas públicas y se crea el registro de evaluaciones de políticas públicas, planes y programas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, no tiene incidencia en la política de género.

6.3- EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN EL ÁMBITO DE LA INFANCIA, ADOLESCENCIA, FAMILIA Y DISCAPACIDAD.

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, el anteproyecto no es pertinente a la infancia y la adolescencia, pues sus contenidos no afectan ni directa ni indirectamente a niños o adolescentes.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas no es pertinente a la familia, pues sus contenidos no afectan ni directa ni indirectamente a la familia ni a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

La norma no afecta a la igualdad de oportunidades y la efectividad de los derechos y libertades fundamentales y deberes de las personas con discapacidad, conforme establece la legislación existente y, en particular, la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, por lo tanto no es pertinente en relación con la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad.

6.4- EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN RELACIÓN CON LA SOSTENIBILIDAD Y A LA LUCHA Y ADAPTACIÓN CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO.

En el Programa de medidas prioritarias de integración de la sostenibilidad en las políticas públicas, aprobado por el Acuerdo 64/2016, de 13 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban medidas en materia de desarrollo sostenible en la Comunidad de Castilla y León, se contempla la medida prioritaria consistente en que las memorias incorporarán un análisis de su contribución a la sostenibilidad y a la lucha/adaptación contra el cambio climático.



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

Dirección General de Ordenación del Territorio
y Planificación

A estos efectos, una vez analizado el proyecto desde el marco de evaluación anteriormente descrito, puede concluirse que no se prevé que su aplicación vaya a producir efectos positivos o negativos sobre la sostenibilidad ni sobre la lucha contra el cambio climático o la adaptación a este. Por lo que puede considerarse que su contribución será neutra.

Valladolid, a 10 de marzo de 2021

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO Y PLANIFICACIÓN,

Fdo.: Antonio Calonge Velázquez.